

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE CAMILO ANDRÉS GONZALEZ CUESTA A NOMBRE DE DORIS OLARTE PARDO CONTRA la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA JURISDICCIONAL.
VINCULADO: CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S.**

Se procede a emitir fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela promovida por *DORIS OLARTE PARDO* a través de apoderado judicial contra la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura Jurisdiccional por la presunta vulneración del derecho a “una pronta y correcta administración de justicia”.

ANTECEDENTES:

En el escrito de tutela se plasman los siguientes HECHOS:

(...)

1. *El 9 de febrero de 2022, se radicó demanda de protección al consumidor ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA JURISDICCIONAL, demanda de DORIS OLARTE PARDO contra CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S, radicado 2022- 51452.*
2. *El 20 de enero de 2023, en audiencia oral se emite fallo a favor de la señora DORIS OLARTE PARDO, sin que se interpongan recursos. En consecuencia, se emite acta de audiencia de manera errada el nombre de la demandante, en el acápite de resuelve así: “SEGUNDO: Ordenar a la sociedad CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S., en favor de la señora YAMILE JOHANA GUERRERO GRANJA, a título de efectividad de la garantía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes(...). Cuando lo correcto es DORIS OLARTE PARDO.*
3. *Se ha solicitado la corrección del acta de audiencia la cual hace las veces de SENTENCIA, para poderla hacer efectiva, mediante múltiples correos desde el 24 de enero de 2023, al último del 21 de marzo de 2023. SIN OBTENER RESPUESTA.*
4. *Los correos han sido recibidos, pero no tramitados como se observa en la página web de consulta de estados de la SIC.*
5. *La SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA JURISDICCIONAL ordenó el cumplimiento del fallo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, pero no se ha podido hacer exigible por el error.*
6. *NO se entiende la demora, NI se justifica ya que es un simple error en la digitación que su corrección no requiere mayor tecnicismo y si retrasa injustificadamente el cumplimiento de la sentencia judicial.*

PRETENSIONES:

Se solicita en el escrito de tutela:

“(...)”

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental pronta y correcta ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

SEGUNDO: En consecuencia, solicito se ordene a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA JURISDICCIONAL, corregir el acta de fallo de fecha 20 de enero de 2023, dentro del proceso 2022- 51452.”.

PRUEBAS APORTADAS CON EL ESCRITO DE TUTELA:

Acto No. 240 del 20 de enero de 2023 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Correos de solicitud de corrección a Acta.

TRAMITE DE LA ACCIÓN

Una vez asumido el conocimiento de la presente acción, se ordenó dar traslado a la accionada y a la vinculada para que informaran respecto de sus actuaciones en los hechos denunciados en esta acción constitucional y se pronunciaran en relación con las pretensiones de la accionante; asimismo se requirió al abogado CAMILO ANDRÉS GONZALEZ CUESTA para que en el término de 1 día aportara poder especial para presentar la presente acción constitucional a nombre de la señora DORIS OLARTE PARDO, pues el mismo no se encontraba dentro del expediente virtual.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Tras hacer un recuento de la normativa que se aplicó al asunto conocido por dicha Superintendencia y de los antecedentes dentro del proceso 22-51452 concluye que:

“A través de Auto Nro. 59234 del 30 de mayo de 2023, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, procedió a corregir el Acta Nro. 240 del 20 de enero de 2023, que contiene la Sentencia oral de la misma fecha”.

Por lo que solicita se:

“proceda a denegar el amparo constitucional solicitado, toda vez que en el presente caso estamos ante una carencia actual del objeto”.

Anexos: Link del proceso jurisdiccional

DEL PODER ALLEGADO:

Pretendiendo dar cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de tutela, se allega al expediente poder otorgado al profesional del derecho dirigido al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales, en el que la señora DORIS OLARTE PARDO confiere poder para que se:

“(…) inicie, tramite y lleve hasta su culminación del PROCESO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR contra la sociedad INVERSIONES HYF DEL LLANO S.A.S. con ocasión del incumplimiento contractual en la compra del inmueble apartamento 507 de la Torre 4 del proyecto MULTIFAMILIARES EL MANANTIAL. (...).

CONSIDERACIONES

Cuestión previa:

Previo a afrontar el estudio de fondo, se analizará la procedencia de la acción de tutela en este asunto. Verificados los requisitos de procedibilidad de la solicitud de amparo, de ser el caso, se formulará el respectivo problema jurídico para examinar si existe vulneración a los derechos fundamentales del accionante.

Legitimación en la causa.

Conforme al artículo 86 Superior, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”*

Las normas que regulan la acción de tutela establecen una serie de posibilidades mediante las cuales todo ciudadano puede hacer uso de ella, siempre que se cumpla con el requisito de legitimación en la causa, dentro de las cuales se encuentra la de ser representado por un abogado. Al respecto ha sostenido la jurisprudencia en Sentencia T-552 de 2006. M. P.: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

“(…)la legitimación en la causa por activa en los procesos de tutela se predica siempre de los titulares de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados. Sin embargo, tal como lo ha establecido la Corte en anteriores oportunidades, a partir de las normas de la Constitución y del decreto 2591 de 1991, el ordenamiento jurídico colombiano permite cuatro posibilidades para la promoción de la acción de tutela. La satisfacción de los presupuestos legales o de los elementos normativos de alguna de estas cuatro posibilidades, permiten la configuración de la legitimación en la causa, por activa, en los procesos de tutela.

En ese orden de ideas, esas cuatro posibilidades son las siguientes: (i) el ejercicio directo de la acción de tutela. (ii) El ejercicio por medio de representantes legales (caso de los menores de edad, los incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas). (iii) El ejercicio por medio de apoderado judicial, caso en el cual el apoderado debe ostentar la condición de abogado titulado y al escrito de acción se debe anexar el poder especial para el caso, o en su defecto el poder general respectivo. Y (iv) la del ejercicio por medio de agente oficioso. (…).” (Se subraya).

La legitimación e interés para interponer el amparo de tutela es un requisito para la procedencia del mecanismo de protección de derechos fundamentales, lo que indica que debe soportarse debidamente la legitimación en la causa en aquellos casos en los que no se interponga la tutela en nombre propio.

Sobre este particular la jurisprudencia, entre otras en la sentencia T-1025/06 ha entendido que pese al procedimiento expedito que regula la acción de tutela, este medio se encuentra circunscrito a un régimen jurídico en el cual existen formas y elementos procesales mínimos que deben ser acatados por quien presenta la acción.

Los artículos 86 de la Constitución Política y 14 del Decreto 2591 de 1991 definen la posibilidad de que la acción de tutela pueda ser interpuesta por apoderado judicial.

La jurisprudencia constitucional ha definido una serie de requerimientos que permiten que proceda la acción de tutela en aquellos casos en los que se utilice la figura del apoderamiento judicial. Al respecto, en la Sentencia T- 531 de 2002 se definieron como requisitos normativos del apoderamiento judicial los siguientes:

“(...) Dentro de los elementos del apoderamiento en materia de tutela la Sala señala que el mismo es (i) un acto jurídico formal por lo cual debe realizarse por escrito. (ii) se concreta en un escrito, llamado poder que se presume auténtico. (iii) El referido poder para promover acciones de tutela debe ser especial. En este sentido (iv) El poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial. (iv) El destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional. (...)”.

La especificidad en los poderes toma importancia, pues el cumplimiento de este principio hace posible que un apoderado judicial interponga una acción de tutela a nombre de su poderdante, ya que de la estructura del poder depende que el juez de tutela identifique con claridad si existe o no legitimación en la causa por activa.

Es entonces una exigencia que el poder por medio del cual se faculta al abogado para actuar cuente con una serie de elementos en los que se identifique en forma clara y expresa: **(i)** los nombres y datos de identificación tanto de poderdante como del apoderado; **(ii)** la persona natural o jurídica contra la cual se va a incoar la acción de tutela; **(iii)** el acto o documento causa del litigio y, **(iv)** el derecho fundamental que se pretende proteger y garantizar.

Estos elementos permiten reconocer la situación fáctica que origina el proceso de tutela, los sujetos procesales de la misma y las actuaciones cuestionadas dentro del amparo.

En consecuencia, la ausencia de alguno de los elementos esenciales de un poder desconfigura la legitimación en la causa por activa, haciendo improcedente la acción.

Vemos en el presente asunto que a pesar del requerimiento que se hizo en el auto admisorio de tutela no se allegó al expediente poder especial para presentar la acción de tutela, el presentado no contiene los elementos básicos que permiten configurar un correcto apoderamiento judicial.

De su lectura se observa que el aportado al expediente es un poder especial para adelantar el PROCESO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR contra la sociedad INVERSIONES HYF DEL LLANO S.A.S. con ocasión del incumplimiento contractual en la compra del inmueble apartamento 507 de la Torre 4 del proyecto MULTIFAMILIARES EL MANANTIAL y está dirigido al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, **no existiendo por tanto legitimación en la causa por activa.**

Como consecuencia de lo anterior, habrá de declararse la improcedencia de la presente acción por ausencia del presupuesto procesal líneas atrás señalado.

Decisión

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada por el abogado **CAMILO ANDRÉS GONZALEZ CUESTA**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente fallo a las partes y vinculado, por el medio más expedito informándoles el derecho a impugnarlo dentro de los tres días siguientes a su conocimiento.

TERCERO: Remítase esta providencia a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79d329397cea7014bb1c930b1c3e63291294c1b21ecb837c63237caec210ad4**

Documento generado en 08/06/2023 07:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>